



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 15 de Julio de 2026

NO BAJAMOS LA GUARDIA — 2026 —

Índice



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS



AYUNTAMIENTOS



VARIOS

TOMO CLXIII
NÚMERO
96

Sumario



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

▪ SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y PLANEACIÓN URBANA.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE INICIATIVAS DE LEY, DECRETOS ADMINISTRATIVOS O REGLAMENTOS.	4-20
--	------



ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS.

▪ INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA NUEVO LEÓN.

ACUERDO IEEPCNL/CG/022/2026, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO.	21-29
---	-------



AYUNTAMIENTOS.

▪ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.

ACUERDO DE LA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 09 DE JULIO DE 2026, SE APRUEBA LA REFORMA AL REGLAMENTO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.	30-34
---	-------

▪ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INTELIGENCIA ARTIFICIAL. RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LICITACIONES.	35
---	----



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN





VARIOS.

▪ **EDICTOS.**

JUZGADO MIXTO DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL VILLALDAMA, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 178/2026.	36
JUZGADO MIXTO DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL VILLALDAMA, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 323/2026.	37
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL GARCÍA, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 759/2025.	38
JUZGADO SEGUNDO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 110/2025.	39-40



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE INICIATIVAS DE LEY, DECRETOS ADMINISTRATIVOS O REGLAMENTOS



FEBRERO 2026





CONTENIDO

- OBJETIVO
- MARCO JURÍDICO
- GLOSARIO
- CONTENIDO DE LA INICIATIVA O REGLAMENTO
- PROCEDIMIENTO DE LA DEPENDENCIA
- PROCEDIMIENTO DE IMPACTO PRESUPUESTAL
- PROCEDIMIENTO DE IMPACTO REGULATORIO
- PROCEDIMIENTO DE CONSEJERÍA JURÍDICA Y ASUNTOS JURÍDICOS





OBJETIVO

En cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 15, fracciones V, VI, VII, IX, X, XI y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad se establece este Manual de Procedimientos con el objeto de eficientar los procesos de técnica legislativa aplicables a leyes, decretos y reglamentos. El presente documento servirá como eje rector para que el personal jurídico ejecute sus funciones con estricto apego a la legalidad, proporcionando una metodología precisa para la creación y modificación del marco normativo."

MARCO JURÍDICO

Los Principales ordenamientos Jurídicos que sustentan la elaboración del presente manual son los que a continuación se anuncian:

Leyes

- Ley Orgánica para la Administración Pública en el Estado de Nuevo León. *(Publicada en el Periódico Oficial el 02 de octubre de 2021)*
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. *(Última Reforma el 15 de Abril de 2022)*
- El Presupuesto de Egresos del Estado.
- Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León. *(Última Reforma el 10 de junio de 2022)*
- Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León. *(Última Reforma el 31 de diciembre de 2022)*

Reglamentos

- Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana del Estado de Nuevo León. *(Última Reforma el 4 de julio de 2025)*

Lineamientos

- Lineamientos para las Áreas Jurídicas de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.





GLOSARIO

Adición: Acto que tiene por objeto incorporar nuevos preceptos, artículos, párrafos, fracciones o incisos a un ordenamiento jurídico vigente, con el fin de ampliar su contenido o regular supuestos no previstos originalmente

Anteproyecto: Documento preliminar de iniciativa de Ley, Decreto o Reglamento elaborado por la dependencia promovente antes de ser sometido a revisión y dictamen.

Decreto: Acto administrativo o legislativo por el que se expidan, reformen, adicionen o deroguen disposiciones constitucionales o legales.

Dependencia Promovente: La unidad administrativa o entidad que asume el liderazgo y la responsabilidad de elaborar un proyecto de instrumento jurídico.

Derogación: Acto de dejar sin efecto una disposición legal.

Dictamen de Impacto Presupuestario: Opinión técnica emitida por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado sobre la viabilidad financiera de un anteproyecto.

Dictamen de Impacto Regulatorio: Análisis sobre los posibles costos y beneficios que una nueva regulación o trámite generará para los particulares.

Iniciativa: Propuesta de Ley, Decreto o Reglamento, sometida a consideración y firma

Instancias Competentes: Son las Dependencias y sus respectivas Unidades Administrativas que, por sus facultades, tienen la responsabilidad de ejecutar y dar cumplimiento a las Leyes y Decretos.

Instrumento: Término genérico que abarca iniciativas de Ley, Decretos y Reglamentos

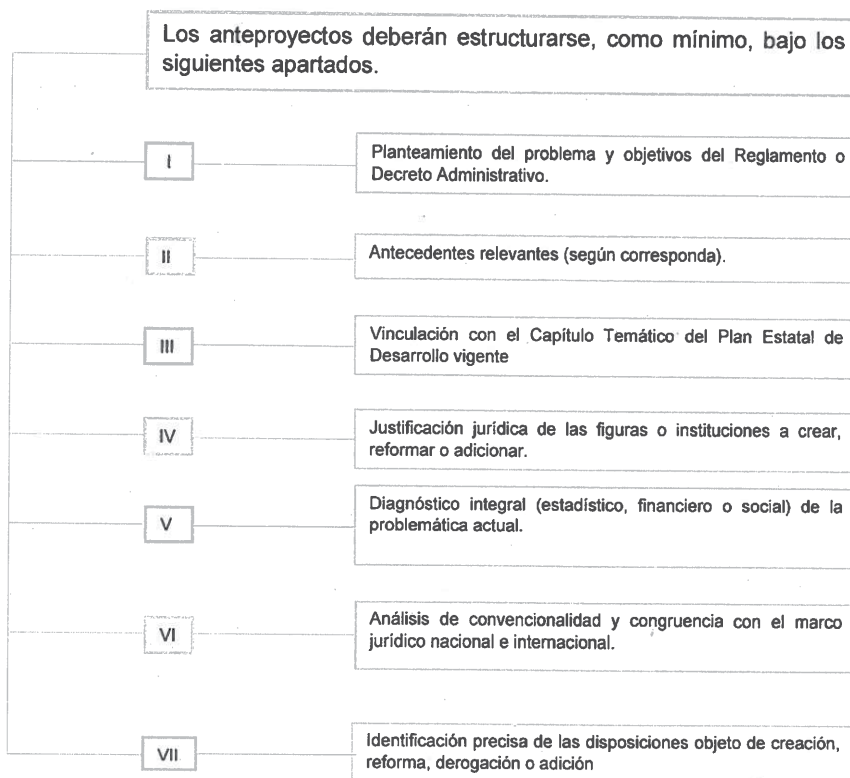
Periódico Oficial: Órgano informativo del Gobierno del Estado encargado de publicar leyes y reglamentos para que surtan efectos jurídicos.

Reforma: Modificación parcial de un texto legal vigente.





CONTENIDO DE LA INICIATIVA

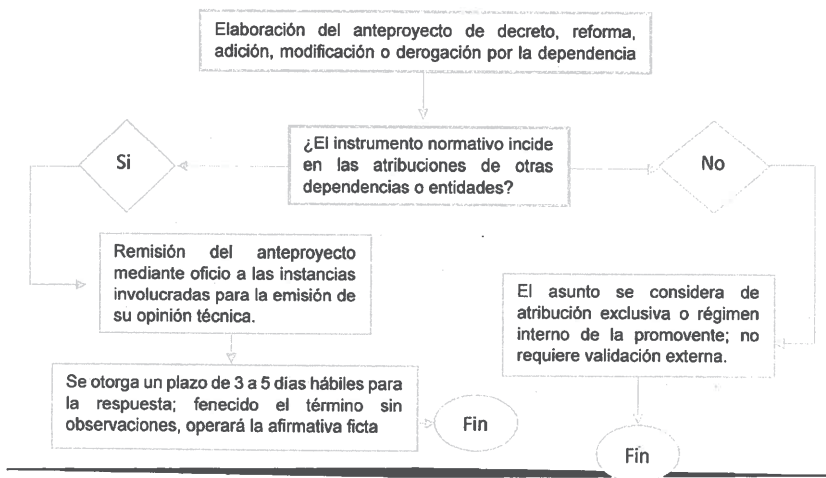


PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de los Lineamientos para las Áreas Jurídicas de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, las dependencias y entidades señaladas en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, que intervengan en la elaboración y revisión de instrumentos normativos cuya suscripción corresponda a la persona titular del Poder Ejecutivo, deberán observar la observancia de las siguientes disposiciones legales, según resulten aplicables:

- Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
- Ley de Egresos del Estado de Nuevo León (nombre técnico correcto del presupuesto).
- Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León.
- Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por su parte, el artículo 12 de los referidos Lineamientos establece que todo anteproyecto de iniciativa de decreto, reforma, adición o derogación, generado por la dependencia promovente, deberá someterse a la revisión y dictamen de las instancias competentes que participen en la ejecución de la ley, a saber:





EJEMPLO 1

LIC. _____, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurre a presentar iniciativa de adición de un artículo 16 Bis1 a la Ley de Educación del Estado, a fin de disponer que la actividad educativa estatal establecerá en sus políticas enfoques de igualdad de género, intercultural e interseccional que permitan la inclusión y la permanencia educativa de las personas en condición de desventaja económica y social, sobre todo de mujeres y niñas. Sirve de base y argumentación, lo contenido en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la educación es un derecho universal de todas las personas. Por lo que el Estado como responsable de impartir educación pública de calidad debe procurar a la vez que la misma sea incluyente y permita el acceso de la misma de toda la población que requiera sus servicios.

Iniciativa de Adición de un Artículo 16 Bis1 a la Ley de Educación del Estado

¿El instrumento normativo incide en las atribuciones de otras dependencias o entidades?

Si

En este caso el decreto, adición, derogación o reforma, que promueva la SMPU, impactaría a las funciones de la SE. Por tal motivo se manda a revisión el decreto, adición, derogación o reforma, mediante oficio a la instancia impactada, para que emitan la opinión correspondiente.

EJEMPLO 2

León, reglamentar en lo administrativo los artículos 176, 177, 187 y 188 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, en lo que respecta a la conformación y operación del Consejo Técnico en cita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGlamento de los artículos 176, 177, 187 y 188 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar los artículos 176, 177, 187 y 188 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, por lo que respecta a la integración, organización y funcionamiento del Consejo Técnico Geológico e Hidrometeorológico.

Reglamento de los artículos 176, 177, 187 y 188 de la Ley de Asentamientos Humanos

¿El instrumento normativo incide en las atribuciones de otras dependencias o entidades?

No

El asunto se considera de atribución exclusiva o régimen interno de la promotante; no requiere validación externa.



PROCEDIMIENTO DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracción II de los Lineamientos para las Áreas Jurídicas de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, la dependencia o entidad promovente, deberá solicitar la opinión técnica de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado. Lo anterior, con el propósito de que dicha instancia emita el dictamen de impacto presupuestario correspondiente, en observancia a lo previsto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, bajo los siguientes términos:

Una vez elaborado el anteproyecto

Se envía mediante oficio a la Director de Presupuesto y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León.

1

Oficio dirigido al titular de dicha dependencia, solicitando sea analizado dicho proyecto

Monterrey, Nuevo León, a ____ de ____ de ____.

Oficio Número: _____
Asunto: _____

LIC.
DIRECTOR DE PRESUPUESTO Y CONTROL PRESUPUESTAL DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-

Por medio del presente, me permito solicitar la evaluación de estimación de impacto presupuestario del Proyecto Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, que consiste en _____

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Se anexa al presente el Formato para la Evaluación del Impacto Presupuestario así como el Proyecto Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Sin otro asunto en particular, reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.





MOVILIDAD Y PLANEACIÓN URBANA



Formato del impacto presupuestario

Bloque 1 **Bloque 2** **Bloque 3**

7 requisitos **5 requisitos** **9 requisitos**

Formato para la Evaluación de Impacto Presupuestario

1. Aspectos Generales

1.1 Origen del Proyecto.

1.2 Denominación del Proyecto.

1.3 Tipo de Acción Jurídica.

1.4 Objetivo del Proyecto.

1.5 ¿El Proyecto contempla nuevas atribuciones, facultades o actividades?

1.6 Beneficios para el Estado.

1.7 Criterios para el ejercicio, evaluación, rendición de cuentas y transparencia.

2. Estructura Orgánica

2.1 Orden de Gobierno.

2.2 Dependencia y Unidad Administrativa Responsable del Proyecto.

2.3 ¿Requiere de nueva estructura orgánica y/o modificación de la ya existente?

2.4 ¿Presenta impacto presupuestal en la nueva estructura orgánica?

3. Impacto Total en el Gasto

3.1 Dependencias afectadas o con implicaciones en el Proyecto.

3.2 ¿El Proyecto cuenta con suficiencia presupuestal?

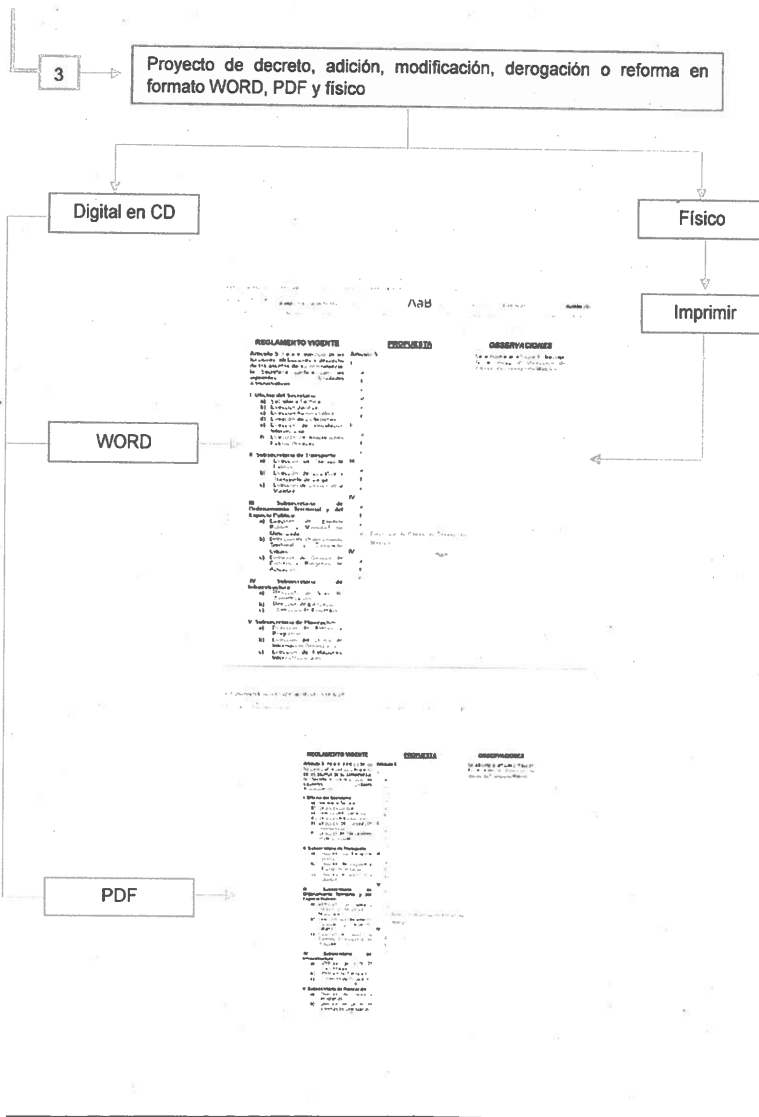
3.3 ¿El Proyecto requiere de presupuesto adicional para el ejercicio en cuestión 2024?

3.4 De los recursos anteriormente mencionados, señala el impacto presupuestario en los programas parados y/o nuevos.

3.5 Comentarios Relevantes del Presupuesto.

3.6 ¿El Proyecto requiere de presupuesto adicional para años subsiguientes?



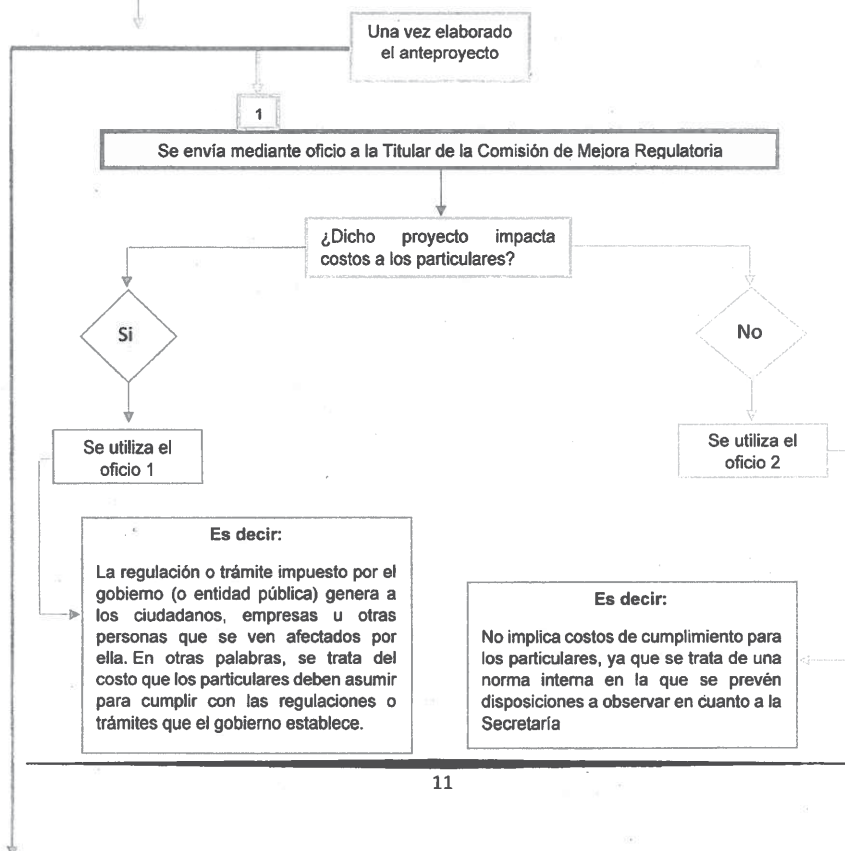




NOTA: Compete a la **Subsecretaría de Planeación**, en coordinación con la **Unidad Administrativa** responsable de la elaboración del proyecto, la integración de este procedimiento. El periodo de análisis y dictaminación podrá extenderse hasta por **30 días naturales**.

PROCEDIMIENTO DE IMPACTO REGULATORIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracción III, de los Lineamientos para las Áreas Jurídicas de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, la dependencia o entidad promovente, deberá solicitar la intervención de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria. Lo anterior, con el objeto de obtener el Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), conforme a los términos y formalidades previstos en la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, a saber:



Oficio 1
FORMATO DE OFICIO PRESENTACION DE ANALISIS DE IMPACTO REGULATORIO PLAZO DE CONSULTA DE LEY.

No. de Oficio:
Asunto:

DIRECTORIA GENERAL DE LA COMISION ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E.

Por medio del presente me permito remitir de manera impresa y formato electrónico los siguientes documentos para su correspondiente revisión de acuerdo a lo que se establece en la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León.

Proyecto o propuesta de (Nombre de la Regulación):

Formulario de Análisis de Impacto Regulatorio del proyecto o propuesta de (Nombre de la Regulación):

Solicitando a usted conforme al artículo 20 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León:

Acuerde emitir la consulta pública conforme al artículo 32 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León.

Señala particular y agradeciendo de antemano su atención su atención después de Usted, aprovechando la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

Nombre y Firma de persona titular de la dependencia o entidad
o del Responsable Oficial de Mejora Regulatoria

Oficio 2
FORMATO DE OFICIO SOLICITUD DE EXENCION DE ANALISIS DE IMPACTO REGULATORIO PLAZO MENOR DE CONSULTA.

No. de Oficio:
Asunto:

DIRECTORIA GENERAL DE LA COMISION ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E.

Por medio del presente me permito remitir de manera impresa y formato electrónico los siguientes documentos para su correspondiente revisión de acuerdo a lo que se establece en la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León.

Proyecto o propuesta de (Nombre de la Regulación):

Formulario de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio del proyecto o propuesta de (Nombre de la Regulación):

Solicitando a usted conforme al artículo 30, primer párrafo que se permita la exención de análisis de impacto regulatorio, en virtud de que la regulación propuesta no implica costos de cumplimiento para los particulares, ya que se trata de (descripción breve de regulación).

Acuerdo emitido en tiempo menor de consulta pública de conformidad con el artículo 32 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, toda vez que los beneficios de la regulación en el corto plazo, exceden el impacto de brindar un tiempo menor de consulta pública a los particulares de la implementación y ejecución.

Señala particular y agradeciendo de antemano su atención su atención después de Usted, aprovechando la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

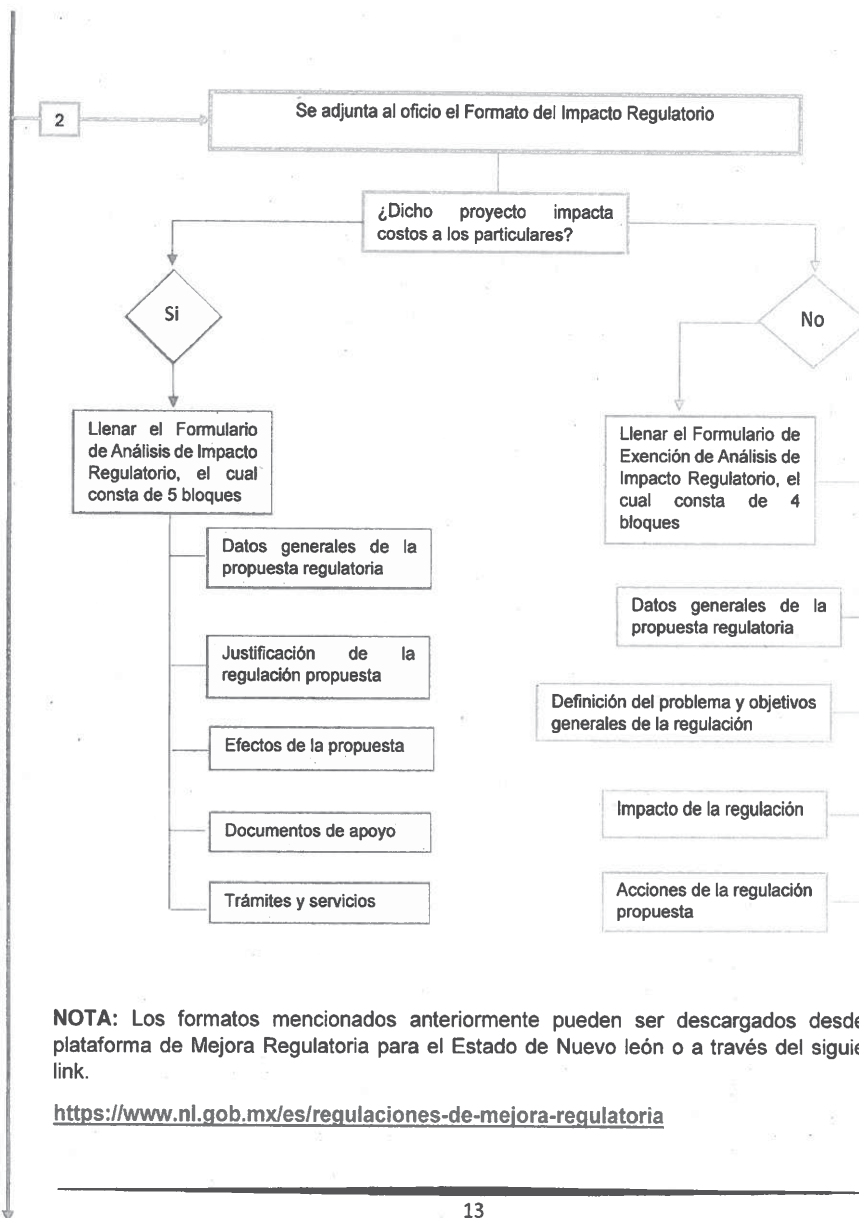
ATENTAMENTE,

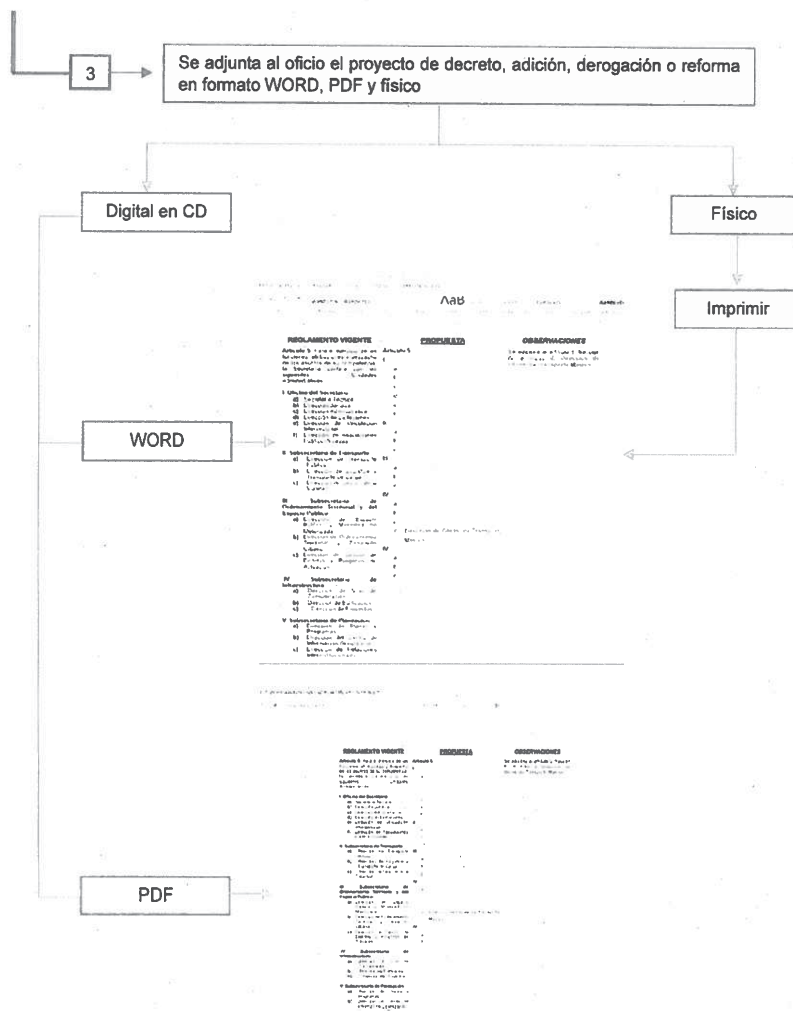
Nombre y Firma de persona titular de la dependencia o entidad
o del Responsable Oficial de Mejora Regulatoria





MOVILIDAD Y PLANEACIÓN URBANA





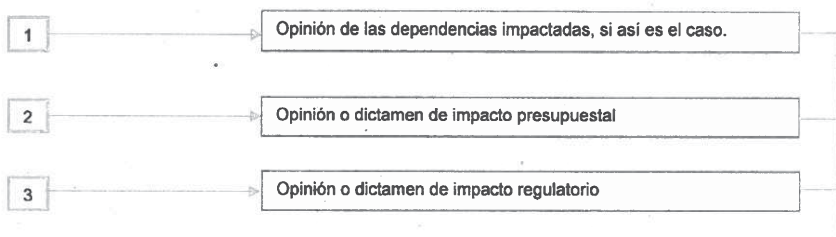
NOTA: Compete a la **Subsecretaría de Planeación**, en coordinación con la **Unidad Administrativa** responsable de la elaboración del proyecto, la integración de este procedimiento.





PROCEDIMIENTO ANTE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS

De conformidad con lo previamente establecido en el artículo 4, 6 y 7 de los Lineamientos para las Áreas Jurídicas de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, 22, fracciones I y II de la Ley Orgánica, para solicitar el análisis de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Gobierno, se necesitan dictámenes de los anteriores procesos, **es decir:**



Los dictámenes se adjuntan al oficio que se envía al Titular de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos. donde se solicita que el proyecto sea analizado

Monterrey, Nuevo León, a ____ de ____ del 202__.

COORDINADORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E.

De conformidad a los Lineamientos para las Áreas Jurídicas de la Administración Pública, me permito remitirle la versión final del proyecto de _____, el Dictamen emitido por la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria mediante el oficio _____ y el Dictamen presupuestario emitido por el Director de Presupuesto y Control Presupuestal remitido a través del oficio _____ con fundamento en el artículo 16 fracción II del Reglamento Interior de las Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo Estatal. le compete a la persona titular de la Consejería Jurídica lo siguiente

- Emitir opiniones jurídicas respecto de los asuntos que sean consultados por el Ejecutivo Estatal

Ahora bien, de conformidad al artículo 124 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, mismo que se cita a continuación le corresponde al Ejecutivo la publicación del Reglamento en comento

- Artículo 125.- Al Poder Ejecutivo corresponde: Publicar, circular, cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones del Congreso del Estado y ordenar y reglamentar en lo administrativo, lo necesario para su ejecución.

Si siguiendo este mismo orden de ideas, de acuerdo al artículo 22 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León es competencia de la Secretaría General de Gobierno revisar los reglamentos a efectos de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Ejecutivo de Estado.

- Artículo 20.- La Secretaría General de Gobierno es la dependencia encargada de la conducción de la política interior del Estado y del apoyo técnico jurídico del Gobernador del Estado, le corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado el despacho de los siguientes asuntos.

XXIII. Revisar los reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones y demás instrumentos de carácter jurídico de la persona titular del Ejecutivo a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma de la persona titular del Ejecutivo de Estado.

Sin otro asunto en particular, reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

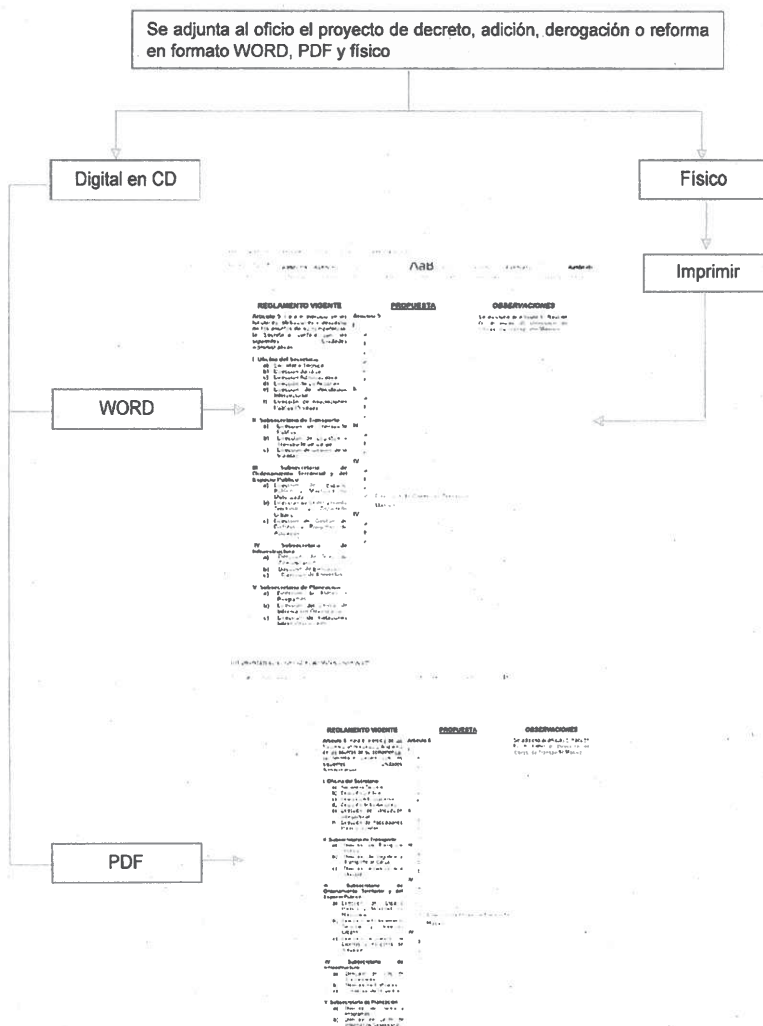
DIRECTOR JURÍDICO DE LA OFICINA DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y PLANEACIÓN URBANA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Así como lo siguiente





MOVILIDAD Y
PLANEACIÓN URBANA

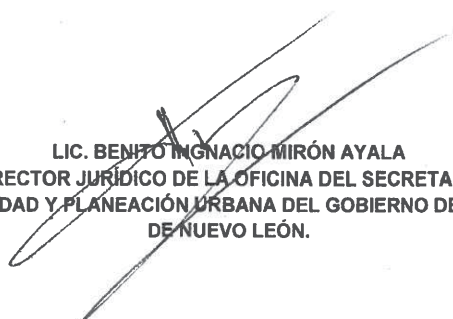


NOTA: Compete a la **Dirección Jurídica**, en coordinación con la **Unidad Administrativa** responsable de la elaboración del proyecto, la integración de este procedimiento.





CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 15, FRACCIONES IV, IX, XI, XII Y XXII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y PLANEACIÓN URBANA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTA DIRECCIÓN JURÍDICA EMITE EL PRESENTE MANUAL HABIENDO REVISADO QUE EL MISMO SE APEGA A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS VIGENTES Y CONTRIBUYE AL MARCO DE MEJORA REGULATORIA Y LEGALIDAD DE ESTA DEPENDENCIA.


LIC. BENITO IGNACIO MIRÓN AYALA
DIRECTOR JURÍDICO DE LA OFICINA DEL SECRETARIO
DE MOVILIDAD Y PLANEACIÓN URBANA DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN.

ESTA HOJA DE FIRMA PERTENECE AL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE INICIATIVAS DE LEY, DECRETOS ADMINISTRATIVOS O REGLAMENTOS.





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN

IEEPCNL/CG/022/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO.

Monterrey, Nuevo León; a 10 de julio de 2026.

Visto para resolver el acuerdo que presenta al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, la Dra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco, Consejera Presidenta de este organismo electoral, relativo a la designación de la persona encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

GLOSARIO

CEE:	Comisión Estatal Electoral
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Reglamento:	Reglamento de Elecciones del <i>INE</i>

1. ANTECEDENTES

1.1. Designación de titular de la Unidad de Participación Ciudadana del Instituto. El 25 de agosto de 2020, el Consejo General de la *CEE*, ahora *Instituto*, aprobó el acuerdo CEE/CG/28/2020, por el cual realizó la designación de la Mtra. Lidia Lizbeth Lozano Yáñez, como Jefa de la Unidad de Participación Ciudadana de este organismo electoral.

1.2. Reforma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. El 01 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 248, por el cual se reformó integralmente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, una de las reformas fue la modificación a la denominación de este organismo electoral que se denominaba Comisión Estatal Electoral para ser ahora Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El artículo Transitorio Octavo indica que la *CEE* pasará a ser denominada Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que cualquier referencia que se





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN

encuentre en la legislación estatal respecto al organismo autónomo antes citado deberá interpretarse utilizando la nueva denominación.

1.3. Designación de la titularidad de la Secretaría Ejecutiva. El 20 de junio de 2023, el *Consejo General*, aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/40/2023, por el cual aprobó la designación del Mtro. Martín González Muñoz como titular de la Secretaría Ejecutiva de este *Instituto*.

1.4. Renuncia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva. El 06 de julio de 2026, el Mtro. Martín González Muñoz, presentó a la Consejera Presidenta del *Instituto*, su formal carta de renuncia al cargo de Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, con efectos a partir del día 11 del mismo mes y año.

1.5. Reunión de trabajo. En fecha 10 de julio de 2026, las Consejerías Electorales del *Instituto* llevaron a cabo una reunión de trabajo, a través de la cual revisaron y analizaron el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva del *Instituto*.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

El *Instituto* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 de la *LGIFE*; 66 y 163 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

2.2. Marco normativo relativo a la designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del *Instituto*

Figura de la Secretaría Ejecutiva

De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la *LGIFE*; 99, párrafo primero de la *Ley Electoral* y 35 del Reglamento del *Instituto* y de sus Órganos Desconcentrados; se establece que el *Instituto* deberá contar con una Secretaría Ejecutiva que tendrá a su cargo realizar las funciones técnico-administrativas

2 de 9

3





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN

necesarias para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones; dicha dependencia contará con el personal necesario para su correcto funcionamiento y será encabezada por una o un Secretario Ejecutivo.

Requisitos para designación

Los artículos 99, párrafo segundo de la *Ley Electoral* señala que el *Consejo General* designará y removerá, a propuesta de la Consejería Presidenta por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos para ser Consejera o Consejero Electoral.

Por su parte el artículo 17, fracción IX del Reglamento del *Instituto* y de sus Órganos Desconcentrados, dispone que es atribución del Consejo General designar y remover a la Secretaría Ejecutiva, a propuesta de la Presidencia, por el voto de al menos 5 de sus integrantes.

En ese sentido, el artículo 100, numeral 2 de la *LGIPE*, refiere que los requisitos para ser Consejera o Consejero Electoral local son los siguientes:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de 5 años, título profesional de nivel licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originaria u originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos 5 años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- g) No haber sido registrada o registrado en una candidatura ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los 4 años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los 4 años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los 4 años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretaria o subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefa o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernadora o Gobernador, ni Secretaria o Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN

- local. No ser Presidenta o Presidente Municipal, Sindica o Síndico, Regidora o Regidor, ni titular de dependencia de los ayuntamientos; y,
- k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

Además, el artículo 24, numeral 1 del *Reglamento*, indica que para la designación de, entre otros, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral correspondiente, la Consejería Presidenta del mismo deberá presentar al Órgano Superior de Dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido persona registrada por una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretaria o Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Sindica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Además, el numeral 2 del citado artículo indica que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

Propuesta de designación

Los numerales 4, 5 y 6 del artículo 24 del *Reglamento*, disponen que la propuesta que haga la Presidencia del Consejo, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y

4 de 9

B





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN

consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las Consejerías Electorales de los consejos distritales y municipales y que las designaciones de, entre otros, la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de 5 Consejerías Electorales del Órgano Superior de Dirección, lo anterior bajo el entendido que, en caso que no se aprobara la propuesta de designación de una persona servidora pública, la Presidencia del Consejo deberá presentar una nueva propuesta dentro de los 30 días siguientes.

De persistir tal situación, la o el Presidente podrá nombrar una persona encargada de despacho, la cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designada conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. La persona encargada de despacho no podrá ser la persona rechazada.

Duración del encargo

El artículo 99, párrafo tercero de la *Ley Electoral*, dispone que la o el Secretario Ejecutivo durará en el encargo 6 años, y podrá ser reelecta o reelecto una sola vez.

2.3. Designación de encargaduría de despacho

En principio, es de precisar que conforme a lo señalado en el Antecedente 1.4. del presente acuerdo, la persona que ocupaba la titularidad de la Secretaría Ejecutiva presentó su renuncia a dicho cargo.

En ese sentido, se requiere designar una persona de forma inmediata como encargada de la Secretaría Ejecutiva del *Instituto*, esto atendiendo a la relevancia institucional de dicho cargo y a fin de garantizar la continuidad de los asuntos en trámite, ya que de conformidad con los artículos 100 de la *Ley Electoral* y 36 del Reglamento de *Instituto*, la Secretaría Ejecutiva será integrada por las direcciones de organización y estadística electoral, jurídica, de capacitación electoral, de fiscalización a partidos políticos y de administración; y contará con el apoyo de las Unidades Técnicas del Secretariado, Comunicación Social, Tecnología y Sistemas, Desarrollo Institucional, Participación Ciudadana, Igualdad de Género, Derechos Humanos e Inclusión y las demás que el Consejo General apruebe, a propuesta de la Presidencia.

Además de que permitirá que las actividades del *Instituto* se ejecuten de manera oportuna, favoreciendo el cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales de este *Instituto*; y favorecerá la coordinación entre las áreas y el desarrollo de la función pública, brindando certeza en los procesos.

Por lo tanto, la Consejera Presidenta del *Instituto* propone la designación de la Mtra. Lidia Lizbeth Lozano Yáñez, como encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, a fin de que ocupe dicha encargaduría a partir del día siguiente a la aprobación del presente acuerdo, y hasta un plazo máximo de 30 días





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN

naturales dentro de los cuales se deberá desarrollar formalmente el proceso establecido en el artículo 24 del *Reglamento*.

Lo anterior, considerando su perfil, experiencia profesional para el citado puesto, además que del expediente que obra en los archivos de este organismo electoral, se advierte que la persona propuesta reúne los requisitos señalados en los artículos 100, numeral 2 de la *LGIFE*; 24, numeral 2 del *Reglamento*; y, 99, párrafo segundo de la *Ley Electoral*, ya que, con la documentación respectiva, se aprecia que dicha persona:

- I. Con el acta de nacimiento, se acredita: 1. Que es ciudadana mexicana por nacimiento; 2. Que es originaria del Estado de Nuevo León; y, 3. Que tiene más de 30 años de edad.
- II. Con la copia de la credencial de elector se demuestra: 1. Que está en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, 2. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores; y, 3. Que cuenta con credencial para votar vigente.
- III. Con la copia del título profesional de licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública y copia de la cédula profesional, se demuestra que al día de hoy cuenta con una antigüedad de más de 5 años con el nivel de licenciatura.
- IV. Con la carta de bajo protesta de decir verdad se justifica que: 1. No ha sido condenada por delito alguno; 2. No ha sido persona registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos 4 años; así como tampoco ha sido miembro de algún partido o asociación política dentro de los últimos 3 años; 3. Que no se encuentra inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; y, 4. Que no desempeña o ha desempeñado en los últimos 4 años ningún cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, o bien, como Secretaria de Estado, Fiscal General de la República; Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa; Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal; Jefa de Gobierno de la Ciudad de México; Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa; ni ser Presidenta Municipal, Síndica, Regidora; o bien, titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías;

Ahora bien, en lo que respecta al requisito previsto en el artículo 100, numeral 2, inciso k) de la *LGIFE*, relativo a no ser ni haber formado parte del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad, es de señalar que durante el proceso electoral anterior, es decir, el celebrado en el año 2024, la persona propuesta ejercía el cargo de Jefa de la Unidad de Participación Ciudadana de este *Instituto*, el cual pertenece a la Rama Administrativa de este organismo electoral, por lo cual se desprende que no pertenece ni perteneció al Servicio antes citado durante el proceso antes señalado.





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN

En cuanto al requisito previsto en el artículo 100, numeral 2, inciso e) de la *LGIFE* en relación con el diverso 24, numeral 2, inciso e) del *Reglamento*, relativo a gozar de buena reputación y no haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; al respecto, a lo relacionado con lo primero se presume, salvo prueba en contrario, y la segunda parte se trata de hechos negativos, considerándose que no se requiere documento probatorio alguno. Lo anterior, es acorde a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL¹ y ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.²**

Asimismo, las Consejerías Electorales efectuaron la valoración curricular de la persona propuesta, mediante la cual se determinó que es la persona idónea para ser designada como encargada de despacho del área, en razón de que reúne el perfil para desempeñar dicha función.

De igual modo, es importante destacar que la persona propuesta cuenta con estudios de licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, cursada en la Universidad de Monterrey, así como la maestría en Políticas Públicas Comparadas, impartida por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Además, cuenta con una trayectoria en este *Instituto* que asciende a 16 años, en los cuales se ha desempeñado en los cargos de Analista de Educación Cívico-Política, Jefa del Departamento de Educación Cívico-Política y Coordinadora de Educación Cívica, todos en la Dirección de Capacitación; encargada de despacho de la Unidad de Desarrollo Institucional; Jefa de la Unidad de Participación Ciudadana, todos del *Instituto*; este último puesto que actualmente ocupa.

Además, del 19 de enero al 30 de junio de 2023 fungió como encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva³; es decir, el mismo cargo al que ahora se propone.

Adicionalmente, cuenta con diversas constancias relativas a cursos, talleres, congresos y seminarios en materia electoral, entre los que destacan: "Seminario de Estudios Político-Electorales: Los retos de la transición institucional", impartido por la CEE en el año 2014; "XXVI Congreso Nacional de Estudios Electorales. Balance de

¹ Consultable a través de la liga electrónica siguiente: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=17/2001&tpoBusqueda=S&sWord=MODO,HONESTO,DE,VIVIR.,CARGA,Y,CALIDAD,DE,LA,PRUEBA,PARA,ACREDITAR,QUE,NO,SE,CUMPLE,CON,EL,REQUISITO,CONSTITUCIONAL>

² Consultable a través de la liga electrónica siguiente: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=ELEGIBILIDAD.,CUANDO,SE,TRATA,DE,REQUISITOS,DE,CAR%3%81CTER,NEGATIVO.,LA,CARGA,DE,LA,PRUEBA,CORRESPONDE,A,QUIEN,AFIRME,NO,SE,SATISFACEN>

³ Mediante acuerdo IEEPCNL/CG/05/2023, aprobado por el Consejo General en fecha 19 de enero de 2023, fue designada como encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva.





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN

la Reforma Electoral 2014”, impartido por la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales, A.C. y la Universidad Autónoma de Nuevo León en el año 2015; “Medidas para la igualdad en el marco de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación”, impartido por el Consejo Nacional para prevenir la discriminación en el año 2017; “Violencia política contra las mujeres” impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el año 2017; “Violencia política contra las mujeres en razón de género”, impartido por el *INE* en el año 2019; y, el curso “Habilidades directivas y nuevas tendencias de negocio” impartido por la Universidad Iberoamericana.

Asimismo, durante el año 2012 participó como ponente en el Congreso Nacional de Educación Cívica, Participación Ciudadana y Cultura Democrática del Instituto Electoral del Estado de México; así como en el VIII Diplomado “Participación ciudadana y cultura democrática” del Instituto y la Secretaría de Educación de Nuevo León. Adicionalmente, participó como conferencista en el curso “Valores de la Democracia” en la Escuela Normal Superior “Profr. Moisés Saénz Garza” en el año 2013.

De esta forma, acredita contar con los conocimientos y experiencia necesaria para desempeñar el puesto en el que se le propone.

Por lo anterior, se propone al *Consejo General* la designación de la **Mtra. Lidia Lizbeth Lozano Yáñez** como encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva del *Instituto*, para que ejerza dicho cargo a partir del día siguiente a la aprobación del presente acuerdo, y hasta por un plazo máximo de 30 días naturales dentro de los cuales se deberá desarrollar formalmente el proceso establecido en el artículo 24 del *Reglamento*.

En el entendido de que, una vez que se concluya el encargo, la Mtra. Lidia Lizbeth Lozano Yáñez se deberá reincorporar a su puesto de Jefa de la Unidad de Participación Ciudadana del *Instituto*.

3. PUNTO DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **acuerda:**

ÚNICO. Se **aprueba** la designación de la **Mtra. Lidia Lizbeth Lozano Yáñez** como encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva del *Instituto* para que ejerza dicho cargo a partir del día siguiente a la aprobación del presente acuerdo, y hasta por un plazo máximo de 30 días naturales dentro de los cuales se deberá desarrollar formalmente el proceso establecido en el artículo 24 del *Reglamento*.





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN

En el entendido de que, una vez que se concluya el encargo, la Mtra. Lidia Lizbeth Lozano Yáñez se deberá reincorporar a su puesto de Jefa de la Unidad de Participación Ciudadana del *Instituto*.

Notifíquese Personalmente a los partidos políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante este *Instituto*; así como al *INE* a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales; por **estrados** a las y los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet** del *Instituto*.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del *Consejo General* conforme a los artículos 88 y 94 de la *Ley Electoral*, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Dra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó; Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza; Lic. María Guadalupe Téllez Pérez; Mtra. Alejandra Esquivel Quintero; Mtro. Michael Alberto Banda Espinosa; y, Mtro. Diego Aarón Gómez Herrera, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida *Ley Electoral*; y 64 del Reglamento de Sesiones del *Consejo General*.- Conste.

Dra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco
Consejera Presidenta

Mtro. Omar González González
**Titular de la Unidad del Secretariado
del *Instituto* en funciones de
Secretario del *Consejo General*⁴**

⁴ De conformidad con el artículo 46 del Reglamento de Sesiones del *Consejo General*; que establece que, las ausencias de la Secretaría del *Consejo General* en las sesiones serán cubiertas por la persona titular de la dirección o unidad que la Presidencia designe.





SAN NICOLÁS
GOBIERNO DE LA CIUDAD

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO

El Gobierno de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a todos sus habitantes hace saber:

Por acuerdo del Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día 09 de julio del 2026, tuvo a bien con fundamento en el artículo 115 párrafo segundo fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículo 33 fracción I inciso b), artículo 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 18 fracción I, 59, 60, 64 fracción I inciso B) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza y demás disposiciones legales aplicables al caso, aprobar la reforma al Reglamento de Seguridad Ciudadana del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la reforma al Reglamento de Seguridad Ciudadana del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, por modificación del título del reglamento y de los artículos 1, 2 fracciones I, III, IV, V, IX, X, XII, XIV, 3 fracciones IV y VI, 4, 5, 6, 7 fracción III, 8, 9 fracción II, 11, 12, 13, 14 fracción VI, 15, 16 fracción XXXII, 21, 22 fracción I, II y VIII, 23, 24, 25 y 28, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LA GUARDIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación de servicios de Guardia Municipal de San Nicolás de los Garza, como institución auxiliar de las Instituciones Policiales en materia de seguridad pública y asimilada a la seguridad privada.

Las disposiciones de este Reglamento se entenderán dentro de un marco de promoción, respeto, protección, y garantía a los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Para lo no contemplado en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto por la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, el Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León y la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Nuevo León, en ese orden.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Coordinación: Coordinación de Guardia Municipal de San Nicolás;
(...)
- III. Coordinador: Coordinador de Guardia Municipal de San Nicolás;
- IV. Dirección: Dirección de Guardia Municipal de San Nicolás;
- V. Guardia Ciudadano: Guardia Ciudadano de San Nicolás;
(...)

Benito Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tel 81 8158-1200 ext. 2336
www.sanicolas.gob.mx





- IX. Personal Operativo. Servidores Públicos del Municipio de San Nicolás, asignados a la Coordinación, los cuales prestan servicios de seguridad privada y auxiliar de la seguridad pública, en los términos establecidos por el presente Reglamento, en algún sector del Municipio de San Nicolás que integran la Guardia Municipal;
- X. Reglamento: Reglamento de Guardia Municipal de San Nicolás;
- (...)
- XII. Secretaría de Seguridad de San Nicolás: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Nicolás de los Garza;
- (...)
- XIV. Vigilancia Específica: Servicio de seguridad privada brindado por Guardia Municipal, sea por oficio o por solicitud de interesados, consistente en el cuidado y protección de bienes muebles e inmuebles en un Sector.

ARTÍCULO 3.- Son autoridades municipales competentes para la aplicación del presente Reglamento las siguientes:

- (...)
- IV. El Director de Guardia Municipal;
- (...)
- VI. El Personal Operativo de Guardia Municipal.
- (...)

ARTÍCULO 4.- Guardia Municipal tiene como misión realizar acciones de prevención del delito y vigilancia específica, generando bienestar y armonía, a fin de incentivar la participación ciudadana y coadyuvando con las instituciones policiales, para la construcción de la paz y orden público.

ARTÍCULO 5.- Guardia Municipal tiene como visión proporcionar entornos seguros, para la paz y el desarrollo armónico de la comunidad de San Nicolás, siendo reconocidos nacional e internacionalmente, por el alto grado de confianza que genera la ética en su actuar y el apego irrestricto de los derechos humanos.

ARTÍCULO 6.- El Objetivo de la Guardia Municipal es: crear una organización vinculada a la ciudadanía, que permita una estrecha comunicación y cercanía con la comunidad, para identificar sus necesidades y prioridades en materia de vigilancia, seguridad, protección y prevención de delito e infracciones administrativas.

ARTÍCULO 7.- La Dirección, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con la estructura organizacional siguiente:

- (...)
- III. Elementos operativos de Guardia Municipal.

ARTÍCULO 8.- La Dirección depende jerárquicamente de la Secretaría del Ayuntamiento y tendrá a su cargo la administración, vigilancia y coordinación de los servicios prestados por la Guardia Municipal, así como de la evaluación del desempeño de la misma y las solicitudes realizadas por la ciudadanía.

Benito Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tel. 81 8158-1200 ext. 2336
www.sanicolas.gob.mx





SAN NICOLÁS
GOBIERNO DE LA CIUDAD

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO

ARTÍCULO 9.- El Director, como titular de la Dirección, cuenta con las siguientes facultades:

(...)

II. Establecer el Rol de servicio del personal operativo asignado a la Dirección de Guardia Municipal;

(...)

DE LA GUARDIA MUNICIPAL DE LA VIGILANCIA ESPECÍFICA

ARTÍCULO 11.- La Guardia Municipal es un cuerpo civil no armado, integrado por el Personal Operativo, dependiente de la Dirección que, en coparticipación con vecinos de los Sectores, fungirá como institución auxiliar de las Instituciones Policiales para la consecución del orden, la paz y tranquilidad públicos; previniendo los delitos y las infracciones administrativas de acuerdo a la normatividad aplicable, mediante la Vigilancia Específica, en los términos descritos por el presente Reglamento, atendiendo las acciones indicadas de proximidad, comunicación y participación directa con los ciudadanos.

La Vigilancia Específica tiene por objeto el mantener bajo el número de delitos, reducir la incidencia delictiva, elevar la percepción de seguridad, coadyuvar en la prevención social en el ámbito comunitario y situacional, previniendo a su vez las infracciones administrativas de acuerdo a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 12.- Para el personal operativo de Guardia Municipal, serán requisitos indispensables reunir y acreditar los siguientes:

(...)

ARTÍCULO 13.- El Personal Operativo deberá formarse en la Dirección General de formación, atendiendo a la capacitación que para tales efectos determine dicha Dirección. El Personal Operativo estará sujeto a constantes capacitaciones y adiestramientos, atendiendo a la periodicidad que para tales efectos determine la Dirección General de formación, la cual deberá ser comunicada al Director de Guardia Municipal.

ARTÍCULO 14.- El Personal Operativo de Guardia Municipal tiene las obligaciones siguientes:

(...)

VI. Utilizar en el ejercicio de sus funciones el distintivo «Guardia Municipal de San Nicolás»;

(...)

Benito Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tel. 81 8158-1200 ext. 2336
www.sanicolas.gob.mx





ARTÍCULO 15.- Los vehículos asignados a Guardia Municipal deberán presentar una Cromática uniforme, además de ostentar en forma visible la denominación «Guardia Municipal de San Nicolás», el logotipo y el número de registro.

ARTÍCULO 16.- Son deberes y obligaciones de los Cuerpos de Guardia Municipal, las siguientes:

(...)

XXXII. No permitir la participación de personas que se ostenten como personal operativo de la Dirección sin serlo, en actividades que deban ser desempeñadas por miembros de Guardia Municipal;

(...)

**DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES
DE LOS MIEMBROS DE GUARDIA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 21.- La disciplina es el conjunto de normas que los cuerpos de Guardia Municipal deberán observar en el servicio cualquiera que sea su jerarquía. Estas normas disciplinarias tienen como fundamento la legalidad, eficiencia, profesionalización y honradez.

ARTÍCULO 22.- Las obligaciones para los cuerpos de Guardia Municipal son las siguientes:

- I. Los cuerpos de Guardia Municipal deben normar su conducta bajo los siguientes aspectos: Obediencia, disciplina y subordinación con sus superiores; Respeto a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; Valor y decisión en el servicio; Lealtad e interés para con la corporación; Respeto y educación para toda la ciudadanía.
- II. Mantener rigurosamente la subordinación entre la jerarquía existentes entre los elementos que componen los cuerpos de Guardia Municipal;

(...)

- VII. Los elementos que conforman los Cuerpos de Guardia Municipal deben apegarse al uso de las claves y al alfabeto fonético autorizado en los medios de comunicación de la Secretaría de Seguridad Pública;

(...)

ARTÍCULO 23.- Queda estrictamente prohibido a los miembros de los cuerpos de Guardia Municipal, lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 24.- Serán causas de baja del personal de la Dirección de Guardia Municipal, las siguientes:

(...)

Benito Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tel. 81 8158-1200 ext. 2336
www.sanicolas.gob.mx





SAN NICOLÁS
GOBIERNO DE LA CIUDAD

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO

ARTÍCULO 25.- Las sanciones para el personal Operativo de Guardia Municipal podrán ser:
(...)

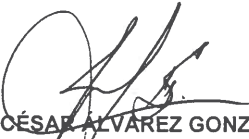
ARTÍCULO 28.- La aplicación de sanciones disciplinarias procederá en igualdad de términos como se muestran en el Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Nicolás de los Garza, y serán impuestas por la Dirección de Asuntos Internos de la Contraloría Municipal.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León a 09 de julio del 2026.


C. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. ALEJANDRO LUIS SANDOVAL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


C. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ GONZÁLEZ
SÍNDICO SEGUNDO DEL MUNICIPIO DE SAN
NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

Las firmas que anteceden corresponden al Acuerdo de Reforma al Reglamento de Seguridad Ciudadana del Municipio de San Nicolás de los Garza, dado en Recinto Oficial de Sesiones del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León a los 09-nueve días del mes de julio del año 2026-dos mil veintiséis.

Benito Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tel. 81 8158-1200 ext. 2336
www.sanicolas.gob.mx





2024 - 2027

EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INTELIGENCIA ARTIFICIAL
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

El Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a través de la Dirección de Adquisiciones adscrita a la Secretaría de Administración e Inteligencia Artificial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 5 fracc. III, 11, 21, 25 fracción I, 43 inciso a) del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León; los relativos al procedimiento de Licitación Pública en los artículos 1 fracción V, 2, 14, 16 fracción II y III, 25 fracción I, 27 tercer párrafo fracción II, 29 fracción I, 31 al 35, 37, 39, 40, 46, 48 y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; en adelante la Ley; artículos 1, 57, 58, 59 al 62, 65, 66, 67, 69, 72 al 75, 78, 79, 87, 88, 90, 99 y 106 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; y artículo 36, fracciones VII, XII, XVIII, XXI y XXX, 123 fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en debida concordancia con el artículo 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2026 y demás relativos aplicables de las leyes antes citadas **CONVOCA** a los interesados en participar en los concursos por Licitación Pública Nacional Presencial números SAIA-DA-CL-42/2026; SAIA-DA-CL-43/2026 y SAIA-DA-CL-44/2026; publicado simultáneamente en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad, cuyas bases de participación se encuentran disponibles en internet en www.sanpedro.gob.mx, así como también se tendrá un ejemplar impreso para su consulta a disposición de los interesados a partir del día en que se publique la Convocatoria Pública y hasta la fecha y hora límites señaladas al cierre de la inscripción, en el domicilio ubicado en calle Independencia N° 316 esquina con Corregidora, 4° piso, Dirección de Adquisiciones, centro del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. La fecha de la publicación oficial será el día miércoles 15 de julio del 2026.

Número de concurso y objeto	Fecha límite de registro	Junta de Aclaraciones	Apertura de propuestas técnicas	Resultado de la evaluación técnica y apertura económica	Fallo Definitivo
Concurso por licitación pública nacional presencial número SAIA-DA-CL-42/2026, relativa al "Servicio de radiología para los Derechohabientes de la Dirección de Servicio Médico".	29/jul/2026 09:30 hrs.	23/jul/2026 09:30 hrs.	30/jul/2026 09:30 hrs.	03/ago/2026 09:30 hrs.	10/ago/2026 11:00 hrs.
Concurso por licitación pública nacional presencial número SAIA-DA-CL-43/2026, relativa al "Servicio de hemodilísis para los Derechohabientes de la Dirección de Servicio Médico".	29/jul/2026 11:00 hrs.	23/jul/2026 11:00 hrs.	30/jul/2026 11:00 hrs.	03/ago/2026 10:30 hrs.	10/ago/2026 11:30 hrs.
Concurso por licitación pública nacional presencial número SAIA-DA-CL-44/2026, relativa al "Suministro de uniformes para personal operativo de la Secretaría de Servicios Públicos y Mantenimiento de la Ciudad Partida 1 y 2".	29/jul/2026 12:30 hrs.	23/jul/2026 12:30 hrs.	30/jul/2026 12:30 hrs.	03/ago/2026 11:30 hrs.	10/ago/2026 12:00 hrs.

Las bases tienen un costo de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en efectivo o cheque, a favor del Municipio de San Pedro Garza García, N.L., el pago deberá ser efectuado en la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, sito en PB 09, Planta Baja, Av. Alfonso Reyes 901, Zona Valle Poniente (Plaza Nativa) y/o Libertad #101, Centro de San Pedro Garza García, Nuevo León.

INFORMACIÓN GENERAL:

- 1.- Los concursos se realizarán con Fondos Municipales.
- 2.- Las juntas de aclaraciones, los actos de presentación y aperturas de propuestas, así como el acto de notificación de fallo, se realizarán en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones.
- 3.- La descripción, especificaciones y volumen de los bienes y servicios, forma de pago, visita de instalaciones; así como la vigencia del contrato, se señala en las Bases del concurso.

SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, JULIO DEL 2026.

LIC. ALMA DELIA AGUILERA SÁNCHEZ
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

**SAN PEDRO
GARZA GARCÍA**

LIBERTAD 101 CENTRO
SPGG / NL

TEL
81 8400 4400

Orden No. 1097

15





PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO
DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL
VILLALDAMA, N. L.

EDICTO

Con fecha 29 veintinueve de junio de 2026 dos mil veintiséis, en el expediente judicial número 178/2026, formado con motivo del juicio sucesorio de intestado a bienes de Maria Concepción Contreras Rivera, se ordenó publicar por una sola vez un edicto en el periódico El Porvenir, Milenio Diario Monterrey o El Norte -a elección de los interesados-; en el Periódico Oficial del Estado y en el Boletín Judicial convocando a las personas que se crean con derecho a la herencia a fin de que acudan a esta autoridad a deducirlo dentro del término de 30 treinta días naturales, contados a partir de la última publicación del edicto ordenado.

Villaldama, Nuevo León, a 6 de julio de 2026.
El Ciudadano Secretario del Juzgado Mixto
del Noveno Distrito Judicial del Estado.

Licenciado Santos Amadeo Galvan Barrón

Orden No. 1098

15





PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO
DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL
VILLALDAMA, N. L.

EDICTO

Con fecha 24 veinticuatro de junio de 2026 dos mil veintiséis, en el expediente judicial número 323/2026, formado con motivo del juicio sucesorio de intestado a bienes de Felipe Muñoz y Guillermina Gonzalez Landín, se ordenó publicar por una sola vez un edicto en el periódico El Porvenir, Milenio Diario Monterrey o El Norte -a elección de los interesados-; en el Periódico Oficial del Estado y en el Boletín Judicial convocando a las personas que se crean con derecho a la herencia a fin de que acudan a esta autoridad a deducirlo dentro del término de 30 treinta días naturales, contados a partir de la última publicación del edicto ordenado.

Villaldama, Nuevo León, a 7 de julio de 2026.
El Ciudadano Secretario del Juzgado Mixto
del Noveno Distrito Judicial del Estado.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Licenciado Santos Amadeo Galvan Barrón

Orden No. 1099

15





PODER JUDICIAL DEL

ESTADO DE NUEVO LEÓN

COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL

DE LOS JUZGADOS DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO

Edicto

A LA C. Taimi Gómez Michel

En fecha 16 dieciséis de octubre de 2025 dos mil veinticinco, se admitió a trámite en el Juzgado Mixto de lo Civil y Familiar del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, el expediente judicial 759/2025 relativo al juicio ejecutivo mercantil que promueve Luis Carlos Ibarra González, en su carácter de endosatario en procuración de STM FINANCIAL, S.A.P.I de C.V. SOFOM, E.R. GRUPO FINANCIERO INBURSA, en contra de Taimi Gómez Michel; Mediante auto de fecha 21 veintiuno de enero de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó notificar y emplazar a la parte demandada por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico Reforma de cobertura nacional, así como en algún periódico de esta localidad, tales como "El Porvenir", "Milenio", "El Norte" o "ABC", a elección del interesado; emplazándose para que dentro del término de 9 nueve días ocurra la parte demandada a producir su contestación. En la inteligencia que la notificación hecha de esta forma surtirá sus efectos al día siguiente de haberse hecho la última publicación en los periódicos antes mencionados, quedando a su disposición en la secretaria de este Juzgado las copias simples de la demanda y demás documentos acompañados a la misma debidamente selladas y rubricadas que lo fueron por la secretaria de este juzgado. Así mismo, se le previene a la parte demandada a fin de que señale domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, o en los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, todos del Estado de Nuevo León, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo así, las demás notificaciones se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, lo anterior en los términos del artículo 1069 del citado ordenamiento. Doy fe. García Nuevo León, a 12 doce de Mayo de 2026 dos mil veintiséis.

García, Nuevo León a 12 de Mayo del 2026.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO
Licenciado Noé Daniel Palomo Soto,
Cidadaño Secretario adscrito a la Coordinación de Gestión Judicial de
los Juzgados del Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Orden No. 1089

13-15-17





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

**ALC.: CARLOS ENRIQUE ROVIRA CHÁVEZ
CON DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

En el Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado dentro de los autos que integran el expediente **110/2025**, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por **Luis Alejandro Martínez Larralde, endosatario en procuración de Comercial Encanto, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en contra de **Carlos Enrique Rovira Chávez**, se advierte que por auto del 26 veintiséis de marzo de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó emplazar por edictos al demandado **Carlos Enrique Rovira Chávez**, los cuales se publicaran por 3 tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, pudiendo ser el periódico "El Norte" o "Milenio Diario Monterrey", a elección del actor, ambos que se editan en esta ciudad, así como en "Reforma" o en "Milenio Diario", estos dos últimos que a criterio del suscrito juzgador son de circulación amplia y cobertura nacional, así como en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, es de establecerse que se le reclama las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES:

- 1.- Pago de la cantidad de \$7,000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal.
- 2.- Pago de intereses moratorios desde el vencimiento del documento hasta que sea liquidado los mismos a razón del 3% tres por ciento mensual sobre saldos insolutos hasta la total liquidación del adeudo.
- 3.- Por el pago de los gastos y costas que con la tramitación del presente juicio se originen, mismos que deberán calcularse en el momento procesal oportuno.

Los documentos presentados con la demanda inicial son los siguientes:

ANEXOS:

PAGARE POR LA CANTIDAD DE \$7,000,000.00
ENDOSO EN PROCURACION
COPIA SIMPLE DE CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL
COPIA SIMPLE DE CREDENCIAL PARA VOTAR
COPIA SIMPLE DE CEDULA PROFESIONAL Y CONSTANCIA DE CLAVE UNICA DE REGISTRO
COPIA SIMPLE DE CEDULA PROFESIONAL
DOS TRASLADOS

Se precisa que el emplazamiento hecho por edictos surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice en el citado Periódico, por lo que se hace necesario que la última publicación de edicto se realice en el citado Periódico Oficial del Estado. Haciéndose saber a la parte demandada que deberá presentarse dentro del término de 30 treinta días, contados del siguiente al de la última publicación realizada en los términos precitados, quedando en el



Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, a disposición de la parte demandada, las copias de traslado de la demanda, de los documentos aportados a la misma, a fin de que se imponga de las mismas, y dentro del término de treinta días produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones que permite la ley; y pague la cantidad de \$7'000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal, o en su caso señale bienes para embargo, de los no exceptuados de secuestro, suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas, apercibiéndolo que de no hacerlo, el derecho pasará al actor; en la inteligencia que, dicha notificación surtirá efectos al día siguiente de haberse hecho la última publicación, debiéndose allegar a esta autoridad las constancias relativas a las citadas publicaciones, lo anterior con apoyo en el referido artículo 1070 del *Código de Comercio*. De igual forma, prevengase a la parte demandada, a fin de que señale domicilio para efecto de oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, en caso de no hacerlo así, las subsecuentes de carácter personal se le practicarán conforme a las reglas establecidas en el artículo 1069 del *Código de Comercio*, es decir, por su simple publicación en el Boletín Judicial que se edita por el Tribunal Superior de Justicia del Estado. Doy fe.

La C. Secretario adscrita al Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado

ESTADO DE NUEVO LEÓN.
JUZGADO SEGUNDO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
Licenciada Diana Nailea Flores García
MONTERREY N. L.





http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx